

3. TEXTOS EN TRÁMITE

3.2. PROPOSICIONES DE LEY

3.2.1. Texto que se propone

La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2015, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 32.1.4.^a del Reglamento de la Cámara, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la Proposición de Ley, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos, para paliar y reducir la pobreza energética (electricidad, gas y agua) en la Comunidad de Castilla-La Mancha, expediente 09/PPL-00009.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 156.1 del Reglamento de la Cámara se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 9 de noviembre de 2015.- Fdo.: El presidente de las Cortes, GREGORIO JESÚS FERNÁNDEZ VAQUERO.

- Proposición de Ley, presentada por el Grupo Parlamentarios Podemos, para paliar y reducir la pobreza energética (electricidad, gas y agua) en la Comunidad de Castilla-La Mancha, expediente 09/PPL-00009.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE, establece el mandato de garantizar una protección adecuada a los consumidores vulnerables de energía eléctrica.

Asimismo, la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, establece que debe asegurarse que los consumidores vulnerables de energía eléctrica tengan acceso a los beneficios que supone una mayor eficiencia energética.

Por su parte, el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que regula los consumidores vulnerables y el bono social, no define las características sociales, de consumo y poder adquisitivo para ser considerado un consumidor vulnerable, sino que remite a la normativa de desarrollo, y aclara que en todo caso, se circunscribirá a personas físicas en su vivienda habitual. La Disposición Transitoria Décima, en espera de que se desarrolle reglamentariamente el artículo 45.1, concede transitoriamente el derecho a beneficiarse de la tarifa del bono social a consumidores con una potencia contratada inferior a 3 kW, a consumidores de 60 años o más que sean pensionistas por jubilación, incapacidad permanente o viudedad que perciban las cuantías mínimas, a consumidores que sean familia numerosa y a los consumidores que tengan a todos los miembros de la unidad familiar en situación de desempleo.

La medida señalada resulta ser ineficaz para enfrentar el problema de la pobreza energética. Pues, se observan varios inconvenientes:

Por una parte, puede decirse que la distribución se realiza sin tener como elemento clave la renta de las familias. El hecho de que se aplique el bono social sin solicitud de renta hace que el 80 % de las solicitudes se hagan bajo el criterio de tener menos de 3 KW contratados y que un porcentaje muy alto de éstas sean viviendas de segunda residencia que tienen normalmente este tipo de contratos; es decir, se están destinando recursos a las segundas residencias de hogares no vulnerables, en lugar de las viviendas habituales de familias vulnerables.

Y por otra parte, que se solicita fundamentalmente a través de internet, una dificultad añadida para los hogares vulnerables, puesto que los servicios de datos son los primeros elementos que las familias dejan de contratar cuando tienen dificultades económicas.

La ineficacia de estas medidas es soportada por un gran número de hogares castellano-manchegos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad. Conforme a los datos ofrecidos por el INE, la tasa de desempleo en esta Comunidad alcanza el 24,72 % en el tercer trimestre del 2015, por encima de la tasa de empleo en España que es la del 22,7 %. Por otra parte, se debe destacar que el 27,38 %, de los hogares castellano-manchegos no tienen a ninguno de sus miembros en activo.

Según el informe de la Asociación de Ciencias Ambientales (ACA) "Pobreza Energética de España. Análisis de tendencias", *"Castilla-La Mancha registra una incidencia de condiciones asociadas a la pobreza energética por encima de la media nacional"*. Debe tenerse en cuenta que Castilla-La Mancha es una de las Comunidades Autónomas que debe emplear mayor porcentaje de ingresos al consumo de energía al sufrir una climatología más severa, siendo que es una de las Comunidades Autónomas con mayor proporción de hogares incapaces de mantener la vivienda a una temperatura adecuada.

El conjunto de medidas puestas en marcha hasta este momento han obviado la relación existente entre pobreza energética y renta, que constituye la base sobre la que se fundamenta esta proposición de ley. Para garantizar el suministro energético a los ciudadanos castellano-manchegos/as y adoptar medidas de ahorro a largo plazo, debe definirse una categoría de Hogar Vulnerable (que se diferencia de la de consumidor vulnerable) en función de unos tramos de renta, categoría que supondrá el acceso a una serie de prestaciones en forma de ayuda en el pago de la factura, junto a intervenciones de micro-eficiencia energética destinadas a generar ahorro en el consumo energético y a dinamizar sectores de producción que permiten una reconversión del modelo productivo hacia sectores de innovación que tienen el cuidado del medio ambiente como eje.

II

En conformidad con el artículo 31.1.12ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, la Junta de Comunidades asume la competencia exclusiva sobre la *"planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha"*.

El artículo 38 de la Constitución reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Pero, son los poderes públicos quienes garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la comunidad.

Por otro lado, el artículo 131 establece que *"el Estado, mediante ley, podrá planificar la actividad económica general para atender a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial y estimular el crecimiento de la renta y de la riqueza y su más justa distribución"*.

Sin embargo, es el número 13 del apartado 1) del artículo 149 de la Carta Magna, relativo a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, el título genérico que se ha servido en ocasiones para justificar, junto con otros, algunas normas nacionales que han regulado materias como el sector eléctrico, hidrocarburos etc...

De este modo, las medidas incluidas en esta ley están destinadas a promover el cambio en los hábitos de consumo y, especialmente, el ahorro energético que permitirá reducir el consumo y por lo tanto el coste de la factura de luz, agua y gas en los Hogares Vulnerables que donde se den este tipo de intervenciones.

El Plan incluirá acciones dirigidas a estudiar las posibilidades de reducir la potencia contratada de los hogares y a estudiar la concurrencia de los presupuestos habilitantes para solicitar la ayuda en el pago de la factura del consumo energético, en caso de que dicho hogar no se estuviera beneficiando de dicha tarifa reducida.

La ley se articula en los siguientes capítulos y disposiciones:

Capítulo I Disposiciones Generales de la Ley.

Capítulo II Medidas para paliar y reducir los efectos de la pobreza energética.

Capítulo III Financiación de las medidas previstas en la Ley.

Capítulo IV Procedimientos de tramitación y colaboración con las administraciones locales.

Capítulo V Régimen Sancionador.

Se completa la presente Ley con dos disposiciones adicionales y una disposición final.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales*Artículo 1. Objeto.*

Constituye el objeto de la presente Ley la adopción de medidas de choque para paliar y reducir la pobreza energética en los hogares vulnerables de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Definiciones.

1. A efectos de la presente Ley, se entenderá por “pobreza energética” aquella situación de dificultad en la que se encuentra un hogar de la Comunidad de Castilla-La Mancha para hacer frente al pago de su consumo energético y de agua, que conlleva una falta de acceso normalizado a los insumos de gas, electricidad y agua.

2. Se consideran “medidas para paliar la pobreza energética” todas las actuaciones encaminadas a mitigar los efectos inmediatos de la pobreza energética para quienes la padecen.

3. Se entenderá por “reducir la pobreza energética” todas las actuaciones destinadas a lograr que el número de personas en pobreza energética disminuya.

4. Se entenderá por “Hogar Vulnerable” aquel:

a) Que se encuentre en situación de pobreza relativa según los estándares del INE en la Comunidad de Castilla-La Mancha y cuyo consumo energético supere el 10 % de los ingresos del hogar.

b) Que se encuentre en pobreza severa (40 % de la mediana) o en pobreza extrema (30 % de la mediana) según los estándares del INE en la Comunidad de Castilla-La Mancha, independientemente del gasto energético que realice.

c) Donde se reciben ayudas por Ingreso Mínimo de Solidaridad.

d) Aquellos que, no pudiendo demostrar su renta, se encuentren dentro de la horquilla de ingresos aquí definida, según un informe redactado por los Servicios Sociales Municipales competentes. En el mismo supuesto estarán aquellos casos de emergencia social que puedan ser catalogados como Hogar Vulnerable por los mismos Servicios Sociales.

CAPÍTULO II

Medidas para paliar y reducir los efectos de la pobreza energética*Artículo 3. Declaración de Hogar Vulnerable y vías de entrada en la ayuda en el pago de la factura del consumo energético.*

1. La declaración que supone el reconocimiento de Hogar Vulnerable se puede obtener, a instancia de parte, mediante tres vías:

a) Mediante la solicitud de los miembros de dicho hogar mayores de edad ante los Servicios Sociales Municipales, debiendo aportar la siguiente documentación: composición del hogar; comprobante de renta de todas las personas censadas en el domicilio; facturas de consumo energético de los últimos 6 meses en aquellos supuestos en los que es necesario demostrar el porcentaje del coste del consumo energético con respecto a los ingresos del hogar y otra documentación en el caso en que sea necesario.

Una vez comprobada alguna situación descrita en el apartado 4 del artículo 2, mediante la documentación requerida, los Servicios Municipales emitirán la declaración que lo acredite como Hogar Vulnerable.

b) Aquellas personas que, no pudiendo documentar su situación, deseen acceder al

reconocimiento como Hogar Vulnerable, podrán solicitar un informe de los Servicios Sociales Municipales que certifique que se encuentran en la horquilla de renta definida como tal.

c) En el caso de hogares que perciban una ayuda por Ingreso Mínimo de Solidaridad, bastará que alguno de los miembros del hogar solicite la declaración para que, sin necesidad de un examen de documentación adicional, sean inmediatamente considerados como Hogares Vulnerables.

En los supuestos a) y b) los Servicios Sociales Municipales tendrán un plazo de 30 días hábiles para examinar si concurren los requisitos del artículo 2.4, y en caso afirmativo, emitir la declaración de Hogar Vulnerable. Si transcurrido dicho plazo la Administración no se hubiera pronunciado, se entenderá que esa unidad familiar se encuentra en la citada situación de vulnerabilidad y se emitirá un certificado de silencio administrativo positivo.

2. En el caso de que una empresa, comercializadora de energía (electricidad o gas) o prestadora del servicio de abastecimiento de agua, quiera proceder al corte del suministro por razones de impago, deberá comunicar dicha circunstancia a los Servicios Sociales Municipales para que estudien la situación del hogar en riesgo de situación de pobreza energética, de manera previa a que se efectúe ningún tipo de restricción o corte en el suministro. Para ello, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha buscará acuerdos con las comercializadoras de energía o prestadoras del servicio de abastecimiento de agua para que no corten el servicio a menos que haya un informe de los servicios sociales que lo autorice.

Los Servicios Sociales Municipales se pondrán en contacto con los miembros del hogar, recabarán la documentación mencionada en la letra a) del apartado primero del presente artículo, para poder examinar su situación. Durante el tiempo de tramitación de este procedimiento, no se podrá llevar a cabo ningún corte de suministro energético o de agua al hogar cuya situación esté siendo analizada.

El plazo para resolver será de 60 días hábiles, desde que la empresa comercializadora efectúe la comunicación a los Servicios Sociales municipales.

Si del estudio de la situación los Servicios Sociales Municipales se deriva que dicho hogar se encuentra dentro de alguna de las variables de Hogar Vulnerable, consideradas en el artículo 2.4, se procederá a emitir la correspondiente declaración, notificándola a la empresa comercializadora de energía (electricidad o gas) o prestadora del servicio de abastecimiento de agua, iniciándose los trámites para la realización de los pagos correspondientes.

Si pasado este plazo la Administración no se hubiera pronunciado, se entenderá que esa unidad familiar se encuentra en situación de vulnerabilidad y se emitirá un certificado de silencio administrativo positivo. Este certificado podrá ser solicitado tanto por los miembros del hogar vulnerable mayores de edad o por algún representante de la compañía de suministro, para que se inicien los oportunos trámites de pago.

Artículo 4. Denegación de la Declaración de Hogar Vulnerable.

En el caso de que los Servicios Sociales Municipales dictaminen que el hogar objeto de análisis no es susceptible de obtener la calificación de vulnerable, quedarán expeditas las vías de recurso correspondientes.

Artículo 5. Ayuda en el pago de la factura del consumo energético.

1. La declaración como Hogar Vulnerable conllevará el acceso a una ayuda para el pago de los insumos energéticos (electricidad y gas) y de agua. Dicha ayuda se mantendrá durante el tiempo que dure la declaración como Hogar Vulnerable y se realizará según criterios de progresividad:

a) los hogares en situación de pobreza extrema recibirán un pago del 100 % del conjunto de sus tarifas energéticas (electricidad y gas) y de agua. En estos casos se comenzará por analizar la factura energética de los hogares para analizar si existen medidas, como el cambio en la potencia contratada, que se puedan llevar a cabo contemporáneamente a la ayuda en la factura.

b) aquellos en pobreza severa recibirán el 35 %, y que alcanzará el 50 % a partir de un/a hijo/a o persona dependiente a su cargo.

c) los hogares en pobreza relativa con un porcentaje de gasto energético y de agua según ingresos de más del 10 % recibirán una ayuda del 20 % de su factura. En este caso, tendrán que acreditar su situación con los recibos de los últimos seis meses.

d) en los casos de emergencia definidos por los Servicios Sociales Municipales dependerá de cómo se sitúe a dicho hogar dentro de los tramos señalados anteriormente.

2. Además de lo establecido en el primer supuesto de este artículo, los servicios sociales revisarán, cuando así lo solicite el o la titular del Hogar Vulnerable, un análisis de la factura eléctrica para revisar la potencia contratada y proponer, o no, modificaciones en la misma que supongan ahorros en la factura de dicho Hogar Vulnerable.

Artículo 6. *Duración y renovación.*

La declaración como Hogar Vulnerable tendrá una validez de dos años desde el momento en que sea confirmada y será renovada automáticamente si los habitantes de ese hogar mantienen su situación o han entrado en otro de los supuestos. En el caso de la emergencia social dependerá del tiempo que esa situación se mantenga según el informe de los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 7. *Nuevas altas en el suministro.*

En caso de que alguno de los miembros de un hogar vulnerable solicite el alta de una nueva línea de insumo energético, las compañías de suministro no podrán oponer razones de impagos previos para negarse a dar de alta la misma, siempre y cuando ninguno de los miembros del hogar no figure, en el momento de la solicitud, como titular de otra línea de suministro del mismo insumo energético.

Artículo 8. *Incompatibilidades.*

1. En el caso de que el hogar declarado como vulnerable ya sea beneficiario y/o se encuentre percibiendo algún otro tipo de ayuda pública destinada a paliar su situación de pobreza energética, los importes enunciados en el presente artículo se ajustarán de modo que, restando la cantidad que el hogar ya percibe de otras administraciones, no se superen los umbrales definidos anteriormente.

2. En cualquier caso, el miembro del Hogar Vulnerable que haya presentado la solicitud deberá hacerlo constar en la misma que es beneficiario o que ha iniciado un trámite similar ante alguna otra administración pública.

Artículo 9. *Plan de medidas de micro-eficiencia energética.*

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en colaboración con las entidades locales, aprobará un Plan de desarrollo de medidas de micro-eficiencia energética en Hogares Vulnerables.

Estas medidas están destinadas a promover el cambio en los hábitos de consumo y, especialmente, el ahorro energético y de consumo de agua. El Plan también incluirá acciones dirigidas a estudiar las posibilidades de reducir la potencia contratada de los hogares y se estudiará si concurre alguno de los presupuestos habilitantes para solicitar la ayuda en el pago de la factura del consumo energético y de agua, en caso de que dicho hogar no se estuviera beneficiando de dicha tarifa reducida.

Este Plan tendrá una duración de tres años y para su elaboración se creará un Comité de Seguimiento, que trabajará con las administraciones locales y sus Servicios Sociales Municipales, así como con los agentes sociales involucrados en la protección de los derechos de los consumidores y las empresas de suministro energético y prestadoras del servicio de

abastecimiento de agua, a la hora de definir su alcance, diseñar sus objetivos y establecer una serie de indicadores que permitan evaluar los resultados de su implementación y arrojar datos sobre la reducción de la pobreza energética en la Comunidad.

Los Hogares Vulnerables, en los supuestos de pobreza extrema o que reciben una ayuda de Ingreso Mínimo de Solidaridad, accederán automáticamente a las intervenciones de micro-eficiencia energética, con una financiación del 100 %. Los hogares en pobreza severa podrán solicitar su inclusión en este plan con una financiación del 50 % en las intervenciones, mientras que los hogares en pobreza relativa considerados como Hogar Vulnerable, podrán acceder a estas intervenciones con una financiación del 25 %.

CAPÍTULO III

Financiación de las medidas previstas en la Ley

Artículo 10. Financiación de la ayuda en el pago de la factura del consumo energético.

La financiación de la ayuda en el pago de la factura de consumo energético y de agua dependerá de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Ésta deberá consignar, de manera anual en sus presupuestos, los fondos necesarios para hacer frente al coste que el abono de esta ayuda puede suponer entre los ciudadanos de la Comunidad.

Del mismo modo, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha destinará los importes recaudados mediante los procedimientos sancionadores recogidos en el artículo 13 a la implementación de las medidas establecidas en la presente Ley.

Artículo 11. Financiación de los planes de medidas de micro-eficiencia energética.

La financiación de este tipo de iniciativas podrá llegar desde financiación autonómica, pero también mediante la obtención de fondos europeos para financiar actuaciones de micro-eficiencia energética.

Estos fondos podrán obtenerse directamente de la Unión Europea o indirectamente, a través de la Administración Central y de la implementación de los Programas Operativos (plurirregionales y de la Comunidad de Castilla-La Mancha) de los Fondos EIE correspondientes al periodo de financiación 2014-2020 enmarcados en el Acuerdo de Asociación firmado entre España y la Comisión Europea para el mencionado periodo.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha también explorará posibilidades de financiación a través de fondos estatales para la financiación de las medidas de micro-eficiencia energética objeto de la presente ley, como los del Fondo Nacional de Eficiencia Energética.

CAPÍTULO IV

Procedimientos de tramitación y colaboración con las administraciones locales

Artículo 12. Tramitación ante las administraciones locales.

Las administraciones locales pondrán a disposición de los ciudadanos los medios necesarios para que éstos puedan solicitar la declaración de Hogar Vulnerable por vía telemática o de forma presencial.

Artículo 13. Colaboración entre la Comunidad y las Administraciones Locales.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las administraciones locales establecerán los canales de colaboración y comunicación oportunos para la recepción de los expedientes, la

tramitación de los pagos y para el resto de oficios que implique el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Para ello, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha habilitará los medios suficientes para dar cobertura a los trámites necesarios.

CAPÍTULO V

Régimen sancionador

Artículo 14. *Infracciones.*

1. Las infracciones tipificadas en la presente ley podrán dar lugar a la imposición de alguna o varias de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las cuantías que, con carácter básico, establezca la normativa estatal en la materia:

2. Constituirá infracción grave:

a) El corte de suministros a las familias que, estando acogidas a los precios voluntarios para el pequeño consumidor, no hayan abonado las facturas correspondientes a los insumos adeudados en tanto esté tramitándose la solicitud de declaración de Hogar Vulnerable.

b) La no comunicación previa a los Servicios Sociales del corte de suministros a que se refiere el artículo 3.c).

3. Constituirá infracción muy grave la reincidencia en la comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

4. Serán responsables de las infracciones las empresas comercializadoras.

Artículo 15. *Sanciones.*

1. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 15.025,31 a 601.012,10 euros, y las graves, con multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.

2. Las anteriores cuantías se encontrarán, a su vez, divididas conforme al siguiente esquema:

a) Infracciones graves:

- Grado mínimo, entre 3.005,07 y 7.000 euros.
- Grado medio, entre 7.000,01 y 11.000 euros.
- Grado máximo, entre 11.000,01 y 15.025,30 euros.

c) Infracciones muy graves:

- Grado mínimo, entre 15.025,31 y 210.000 euros.
- Grado medio, entre 210.000,01 y 405.000 euros.
- Grado máximo, entre 405.000,01 y 601.012,10 euros.

3. La graduación de las sanciones se hará atendiendo a la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que afecte a un grupo de personas perteneciente a un colectivo objeto de especial protección.

b) El incumplimiento reiterado de las prohibiciones y requerimientos realizados formalmente.

c) Que exista reiteración, al haber sido sancionado por resolución firme por la comisión de otras infracciones tipificadas en la normativa de protección a los consumidores, en los dos años anteriores a la comisión de la nueva infracción.

d) Los daños y perjuicios causados a los consumidores y usuarios.

e) La reparación de los daños y perjuicios causados a los consumidores.

f) La rectificación de las irregularidades que han motivado la incoación del expediente.

4. Si iniciado un procedimiento sancionador el infractor reconoce su responsabilidad y acredita haber rectificado las circunstancias constitutivas de la infracción cometida, todo ello con anterioridad a que se dicte la resolución del expediente, se podrá resolver directamente éste, con la imposición de la sanción correspondiente a la cuantía mínima de cada uno de los grados.

5. Si resuelto el expediente, el infractor ingresa la cuantía de la sanción impuesta dentro de los quince días siguientes a la notificación de la misma, le será descontado un 20 por ciento de su importe.

Artículo 16. Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

En lo no previsto en esta ley respecto del ejercicio de la potestad sancionadora en la materia objeto de regulación, será de aplicación lo previsto para la iniciación, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores, lo previsto en la regulación general y común relativa al ejercicio de la potestad sancionadora de la administración.

Disposición adicional primera.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá asignar recursos con cargos al fondo de contingencia de los presupuestos en su primer año de aplicación (2016).

Disposición adicional segunda.

El Plan de desarrollo de medidas de micro-eficiencia en hogares vulnerables, desarrollado en el artículo 9 de la presente Ley deberá estar aprobado antes de la finalización del primer semestre de 2016.

Disposición final. Publicación y entrada en vigor.

La presente Ley se publicará en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha » y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.